

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto Interlocutorio No. 341

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el contenido de la demanda de divorcio contencioso formulada a través de apoderado judicial por el señor EDUARDO FABIO DIAZ CHAVEZ en contra de la señora IVONE YULLIETH BASTIDAS DIAZ, observa el Despacho que la misma presenta las siguientes anomalías:

- a) En el encabezado de la demanda se indica que se presenta “*DEMANDA DE PROCESO CONTENCIOSO DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CIVIL Y LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL*”, cuando si bien la ultima de las citadas en consecuencia de la declaratoria del divorcio deprecado, esta es acción a adelantarse en trámite diferente al aquí iniciado.
- b) En el acápite de PARTES numeral 1. DEMANDANTES, indica que el señor EDUARDO FABIO DIAZ CHAVEZ se identifica con la cédula de ciudadanía No. 6.103.878, el cual difiere del indicado en la copia de su documento de identidad allegado como anexo de la demanda.
- c) En el acápite de pruebas documentales en los literales G y H relaciona los certificados de tradición de las matrículas inmobiliarias 370-940973 Y 370-931657 los cuales se echan de menos.
- d) Omite indicar la forma en que obtuvo la información del lugar de residencia de la demandada en la forma requerida por el inciso 2° del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En mérito de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda en virtud de lo considerado.
2. CONCEDER a la parte demandante término de cinco días, para que, si a bien lo tiene, subsane las falencias encontradas so pena de rechazo.
3. RECONOCER personería jurídica al Dr. JUAN CARLOS ANDRES VALENCIA PELAEZ, abogado titulado, identificado con la CC No. 14.698.848 y portador de la TP No. 233836 del CSJ, para actuar en representación de la parte demandante conforme al poder a el conferido.

NOTIFIQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES  
JUEZ

**Firmado Por:**

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE  
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**571ca45c0302f9c1b32279ebf6d537af7347f634648ef8cbd6c519b82f208c79**

Documento generado en 25/03/2021 04:31:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**